

## **ESTATUTOS DEL PARTIDO SOLIDARIDAD**

**ARTÍCULO UNO:** Se constituye el partido que se denominará PARTIDO SOLIDARIDAD para participar en las elecciones de Alcalde, Vicealcaldes, Regidores, Síndicos y Concejales de Distrito y sus suplentes PARTIDO SOLIDARIDAD con sede de participación en el cantón primero de la Provincia de San José.

**ARTÍCULO DOS: LA DIVISA DEL PARTIDO.** Será de color morado y blanco dividida en dos mitades con una línea transversal, del lado arriba izquierdo diagonal hacia abajo y los colores serán de izquierda a derecha morado y de derecha a izquierda color blanco, el pantone del morado es dos mil cuatrocientos veinte y cinco, diez partes de pantone Rhod Red, seis partes de pantone purple y dos partes de pantone black.

**ARTÍCULO TRES:** El Partido Solidaridad manifiesta la formal promesa de respetar el orden constitucional de nuestra república y expresamos nuestra manifestación de no subordinar nuestra acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros. Mantendremos los principios de defensa de la soberanía, democracia y libertades del estado costarricense.

**ARTÍCULO CUATRO: PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS.** Creemos en una social democracia nacionalista, en un proyecto ciudad, de participación ciudadana que nos lleve a la modernización de nuestra capital en una superación de estabilidad en los campos de la seguridad, el deporte, apertura de apoyo a las instituciones gubernamentales para vivienda popular y en condominio para lo que vamos

promover la solución con el gobierno central, igual para la problemática de los precarios en apoyo a su solución global, fortalecer el turismo con políticas de atracción turística en lo cultural y artesanal, fortalecer las políticas en una lucha frontal, por la estabilidad del comercio, la industria y el pequeño empresario, apoyo permanente a las asociaciones de desarrollo, grupos organizados de tercera edad, policía comunitaria y atención especial a la juventud en su entorno y apoyando los grupos comunitarios que luchan por su entorno, en todo esto nos ajustaremos a una democracia participativa y humanista, donde todos seamos atendidos en la municipalidad para lo que tengan a bien. Nuestra política ideológica tiene que ser acorde a los tiempos actuales en las exigencias de los tiempos modernos y donde nuestro actuar en nuestra responsabilidad tiene que ser de probidad y rectitud para actuar en respuesta pronta y cumplida, lo cual es nuestro fin, en objetivos para los servicios administrativos de las municipalidad de nuestra ciudad que nos lleve a una superación en la calidad de vida, para disminuir en lo posible la deserción escolar, buscando mecanismos de cuidado de niños, con los entes autorizados y la municipalidad para que éstas madres puedan manejar mejor su responsabilidad, buscaremos un ambiente positivo y propio para el desarrollo de un municipio que es el corazón de nuestro país para que sea un ejemplo en América, estamos a tiempo, no dejemos que nuestra ciudad se nos venga abajo, actuemos y luchemos por una ciudad diferente, tenemos derecho a vivir más seguros y podemos hacerlo, por lo que debemos cambiar y superar las políticas administrativas de la municipalidad local, que continúan en el retroceso y la inoperancia.

## **ARTÍCULO CINCO: PRINCIPIOS DOCTRINARIOS RELATIVOS A LO ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL Y ÉTICO:**

**A) ASPECTOS ECONÓMICOS:** Buscaremos en el campo económico una mejor estabilidad de nuestros ciudadanos en su entorno personal, familiar y comunal, buscando el incremento de las fuentes del trabajo y el comercio, que esto nos lleve a un aumento en lo económico para una mejor estabilidad y calidad de vida. Donde buscaremos un avance con proyectos de cambio y oportunidades en el campo social y económico y nuestro objetivo es el lograr una modernización de la ciudad.

**B) ASPECTOS POLÍTICOS:** En los asuntos políticos nos enrumbaremos por la defensa de la participación ciudadana, para que no sea un impedimento para una mejor calidad de vida; su estado social, sexo, raza, discapacidad y/o religión, estas inquietudes dentro de nuestro proyecto político, lo manejaremos con la capacidad suficiente para que todos juntos podamos vivir con oportunidades iguales en el desarrollo social y político de nuestra gente dignificando a la persona por su valor moral y servicio a los demás donde esto sea un fundamento para la política.

**C) ASPECTOS SOCIALES:** Nuestra lucha en lo social es por mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, buscando en lo social la prosperidad ciudadana en el apoyo a su lucha por mejorar su entorno y la estabilidad de sus familias en donde la sociedad tenga oportunidades, que buscaremos juntos, para que nos superemos en lo social, en donde todo esto se agilice en la modernidad de una municipalidad que busca cambiar

el rostro de la ciudad a una ciudad moderna de acorde a los tiempos actuales del mundo.

**D) ASPECTOS ÉTICOS:** El campo ético será fundamental en nuestros principios y serán parte de nuestro actuar permanente y estos serán guía y requisitos fundamentales para las personas que se postulen a elección popular de nuestro partido base de nuestro quehacer político permanente.

**ARTÍCULO SEIS: MILITANTES:** Podrían ser militantes del partido todos los ciudadanos inscritos como electores en el cantón primero de la Provincia de San José de acuerdo con el padrón electoral del Tribunal Supremo de Elecciones, las personas que se afilien deben cumplir con los derechos y obligaciones derivados de estos estatutos, además deben participar en las actividades y eventos del partido aportando opiniones, ideas y observaciones que fortalezcan, además de contribuir, en la medida de sus posibilidades económicas, a sufragar los gastos del partido; se llevarán libros con la información de sus afiliados por distrito y sus aportes.

**ARTÍCULO SIETE: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO. DERECHOS:**

**A)** El derecho libremente a la afiliación y desafiliación.

**B)** El derecho a elegir y ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular, para estos últimos cargos la conformación de papeletas se hará respetando la paridad de género y los candidatos deberán reunir todos los requisitos indicados en

la ley y en los respectivos reglamentos partidarios y del Tribunal Supremo de Elecciones.

**C)** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.

**D)** El derecho a la libre participación equitativa por género conforme a las normas.

**E)** Ejercer acciones, los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidos.

**F)** El derecho a recibir capacitación y al adiestramiento político a si como todo lo que tenga que ver en materia ideológica, en democracia, en derechos humanos, en igualdad de género, en liderazgo y en el desempeño de las funciones públicas, para ejercerlas cuando sean electos.

**G)** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.

**H)** Derecho a la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

**I)** Ser postulado en nombre del partido como candidato para los cargos de elección popular.

## **DEBERES:**

- A)** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
  
- B)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
  
- C)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
  
- D)** Respetar el procedimiento democrático interno.
  
- E)** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
  
- F)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
  
- G)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarias o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
  
- H)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
  
- I)** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

**J)** Para ser nombrado integrante de la Asamblea Cantonal es necesario haberse afiliado al partido al menos cuatro meses antes de la realización de la respectiva Asamblea que lo elija.

**ARTÍCULO OCHO: ÓRGANOS DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL**

**PARTIDO:** Los organismos del partido son: Asamblea Cantonal, Asambleas de Distrito, Comité Ejecutivo Superior, Fracción Municipal, Comité Ejecutivo de Distrito, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada, Tribunal de Elecciones Internas, Fiscalía General y Fiscalías de Distrito.

**ARTÍCULO NUEVE: ASAMBLEAS DISTRITALES:**

Estas serán convocadas por Comité Ejecutivo Superior, cuya integración será por los afiliados y/o militantes del distrito correspondientes en que estén afiliados en el padrón de militancia del partido, ellos deberán estar inscritos en el padrón del partido por lo menos con cuatro meses de anterioridad. Éstas Asambleas, estarán constituidas por los electores de sus respectivos distritos, afiliados al partido y tendrán a su cargo la elección de cinco delegados a la Asamblea Cantonal y éstas Asambleas Distritales son el máximo órgano de dirección y acción en los distritos, todos los militantes tienen la responsabilidad de cumplir con eficiencia, mística y honradez las tareas exigidas por el partido. Conforme al Código Electoral las Asambleas Distritales designará el Comité Ejecutivo Distrital conformado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y sus respectivos suplentes y un Fiscal.

**ARTÍCULO DIEZ: FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES:**

**A)** Sesionará por convocatoria del Comité Ejecutivo Superior y ante la solicitud expresa y firmada al menos por el veinte y cinco por ciento de la asistencia de la última Asamblea Distrital.

**B)** Sus acuerdos serán aprobados por la mitad más uno de sus votos.

**C)** Solicitar, analizar y pronunciarse sobre todo tipo de informe remitidos por el Comité Ejecutivo Distrital.

**D)** Actuar de acuerdo conforme a los principios del Código Electoral y de este Estatuto.

**E)** Todos los nombramientos de este órgano regirán por cuatro años.

*Reformado en asamblea cantonal el veintidós de agosto de dos mil quince, Resolución DGRE-178-DRPP-2015. Se hace la observación que el partido ratificó lo señalado en la resolución DGRE-068-DRPP-2015, por lo que el texto de los incisos d) y e) se mantiene.*

#### **ARTÍCULO ONCE: FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES:**

**A)** Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del distrito.

**B)** Efectuar actividades de naturaleza social, política, cultural, que tiendan a mantener una buena relación entre los pobladores del distrito.

**C)** Para el funcionamiento eficaz del partido político, con dinamismo e iniciativa se utilizarán todas las técnicas de organización apropiadas, entre ellas la creación de centros de sectores, barrios y/o caseríos, los cuales actuarán de conformidad con los lineamientos del comité ejecutivo distrital o el Órgano Superior del Partido.

**D)** Convocará a la Asamblea Distrital cuando lo considere conveniente el Comité Ejecutivo Superior y ante la solicitud expresa y firmada de al menos el veinte cinco por ciento de los miembros de la última asamblea celebrada.

- E)** Nombrar el Comité Ejecutivo Distrital de conformidad a la ley.
  
- F)** Elegir los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes y Concejales de Distrito propietarios y suplentes que el partido debe postular en cada elección y que obligatoriamente ratificará la asamblea cantonal. Se podrá dar la reelección del Síndico (propietario o suplente) mediante la votación de mayoría simple, mitad mas uno de la Asamblea Distrital.
  
- G)** Emitir las directrices generales de proselitismo orientando el trabajo político en su jurisdicción.
  
- H)** Investigar y recomendar posibles soluciones a los problemas y necesidades del distrito.
  
- I)** Nombrar los cinco delegados distritales a la Asamblea Cantonal.
  
- J)** Nombrar un Fiscal del Distrito.
  
- K)** Lo demás que señala la ley o este Estatuto. Las Asambleas Distritales serán convocadas por el Comité Ejecutivo Cantonal y estarán integradas por los afiliados y militantes del distrito administrativo correspondiente, que estén debidamente empadronados en el registro de afiliación y militancia del partido, por lo menos con cuatro meses de anticipación.

**ARTÍCULO DOCE: COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL:** Es el órgano de representación legal del partido en cada distrito. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y sus suplentes y un Fiscal que es un

órgano independiente del Comité Ejecutivo Distrital en sus funciones, electos dentro de los miembros de la asamblea de cada distrito. EL Presidente el Secretario o el fiscal en ocasión especial tales como: 1) muerte de alguno de sus miembros, 2) incumplimiento de funciones de alguno de sus miembros en su cargo respectivo, 3) por la condena penal de alguno de sus miembros y 4) por la renuncia de alguno de sus miembros, tienen la potestad de convocar a la Asamblea Distrital conjuntamente o separadamente. Y coordinarán junto con el Tesorero el control de manejo y distribución de las finanzas y estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el partido recibe y la identidad de estos contribuyentes rendirá mensualmente un informe a la Asamblea de su Distrito y al Comité Ejecutivo Superior.

*Reformado en asamblea cantonal el veintidós de agosto de dos mil quince, Resolución DGRE-178-DRPP-2015*

**ARTÍCULO TRECE: COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL:** Es el máximo órgano de dirección y acción política en el distrito administrativo, y tiene la responsabilidad de cumplir con eficiencia, mística y honradez, las tareas que el mismo trate o que le exige su Asamblea Distrital o un órgano superior del partido.

**ARTÍCULO CATORCE: CONFORMACIÓN ASAMBLEA CANTONAL:** Estará conformada por cinco delegados de cada distrito y es el Órgano Superior del Partido, para ser nombrado integrante de la Asamblea Cantonal es necesario haberse afiliado al partido al menos con cuatros meses antes de la realización de la respectiva Asamblea Distrital que lo elija.

## **ARTÍCULO QUINCE: FACULTADES DE LA ASAMBLEA CANTONAL:**

- A)** Deberá reunirse por lo menos una vez al año o cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Superior.
  
- B)** El quórum requerido para la celebración de una sesión o de cualquier sesión de los organismos colegiados del partido, no podrá ser inferior a la mitad más uno de los integrantes del respectivo organismo.
  
- C)** Sus acuerdos serán aprobados por la mitad más uno de sus votos.
  
- D)** Nombramiento del Comité Ejecutivo Superior de conformidad por lo dispuesto por la ley electoral y éste Estatuto.
  
- E)** Elegir los candidatos para Alcalde, Vicealcaldes, Regidores propietarios y suplentes, propuestos por los delegados de la misma, tomando en cuenta las recomendaciones del partido.
  
- F)** Ratificará los nombramientos para Síndicos propietarios y suplentes así como los Concejales de Distrito propietarios y suplentes electos por las asambleas distritales.
  
- G)** Nombrará los miembros de los Tribunales de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Alzada y el Fiscal Cantonal.
  
- H)** Tiene la facultad de hacer la reforma parcial o total de estos estatutos.

**I)** Acordar la transformación del partido a una escala superior, aprobar coaliciones y cualquier otra forma partidista según autorice el Código Electoral.

**J)** Cumplir con aquellas y otras que señale el ordenamiento jurídico electoral y éste Estatuto.

#### **ARTÍCULO DIECISÉIS: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL:**

**A)** La Asamblea Cantonal del partido deberá ser convocada por el Presidente, el Secretario General o el Fiscal General, conjunta o separadamente, por medio de facsímil, correo electrónico u otro medio que deje constancia de los números de registro o direcciones de cada uno de sus miembros que obligatoriamente deberán suministrar a la secretaria del partido, mediante correo certificado o bien en forma personal o con la entrega de carta recibida, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**B)** Convocar a la Asamblea Cantonal cuando lo solicite la cuarta parte de sus miembros y conforme a lo establecido, en éste estatuto.

**C)** Conforme al Código Electoral se regirá por el principio de paridad, que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento hombres, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

**D)** Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

**E)** Ejecutar y respetar lo establecido en el ordenamiento jurídico para la conformación de las listas de elección tanto a lo interno como en las de elección popular y en lo que corresponda a la paridad de género, juventud (veinte por ciento) en elección popular y conjuntamente con los principios de igualdad y no discriminación.

**F)** Recibir y revisar los informes anuales del Comité Ejecutivo Superior en la respectiva Asamblea Cantonal.

**G)** Solicitar, analizar y pronunciarse sobre todo tipo de informes remitido por el Comité Ejecutivo Superior para su conocimiento.

**H)** Aprobar el presupuesto del partido reservando los respectivos porcentajes de inversión en las actividades de organización y de capacitación, de acuerdo con lo dispuesto por la ley. De las sumas que el partido reciba por contribuciones del Estado, se destinará el veinticinco por ciento para capacitación partidaria y un setenta y cinco por ciento para organización en los diferentes rubros establecidos en los incisos a), c) y d) del artículo noventa y tres del Código Electoral, tanto para el período electoral, como para el período no electoral, todo de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral.

**I)** Velar y cuidar que la contribución estatal sea debidamente administrada de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en las ordenanzas del Tribunal Supremo de Elecciones.

**J)** De conformidad con los incisos m) y n) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral estar al tanto que la tesorería mediante la página web del partido, publique el listado de personas con nombres y cédulas que contribuyen con aportes, indistintamente de su naturaleza.

**K)** Así también se emitirá un recibo consecutivo de cada contribución y el contribuyente deberá de suscribir una declaración del aporte y sus orígenes; así mismo, dichos aportes serán publicados en un mural que diseñara la tesorería, el cual estará ubicado en la sede central del partido.

*Reformado en asamblea cantonal el veintidós de agosto de dos mil quince, Resolución DGRE-178-DRPP-2015. Se hace la observación que el partido confirmó lo señalado en la resolución DGRE-068-DRPP-2015, por lo que el texto del inciso b) se mantiene.*

## **ARTÍCULO DIECISIETE: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CANTONAL**

**DEL PARTIDO:** Deberá ser convocada por el Presidente, el Secretario General o el Fiscal General, conjunta o separadamente, por medio de facsímil, correo electrónico u otro medio que deje constancia de los números de registro o direcciones de cada uno de sus miembros que obligatoriamente deberán suministrar a la secretaría del partido, correo certificado, o bien en forma personal mediante entrega de carta recibida, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Será obligatorio para el Presidente y/o el Secretario General, la convocatoria cuando lo solicite al menos la cuarta parte de los miembros de la Asamblea Cantonal, quienes tendrán la facultad de seleccionar la hora, el día y el lugar de la asamblea, así como la configuración de la agenda a conocer y discutir. En caso de incumplimiento de la convocatoria por parte del Presidente y/o el

Secretario General, el fiscal procederá a realizar la convocatoria pedida y aquellos se harán acreedores de las sanciones que establezca el Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina. La asamblea podrá sesionar en cualquier momento sin necesidad de previa convocatoria, con la presencia de la totalidad de sus miembros, cuando sea para asuntos no electorales.

**ARTÍCULO DIECIOCHO: CONTRIBUCIÓN ESTATAL:** La forma en la que se distribuye la contribución estatal en el período electoral y no período electoral conforme al Código Electoral y de acuerdo a la contribución estatal en lo establecido en la Constitución Política de lo que el partido político disponga, en capacitación, deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto para hombres como para mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puesto de decisión, entre otros.

**ARTÍCULO DIECINUEVE: ACTAS DE SESIONES:** De conformidad con el Código Electoral, artículo cincuenta y dos inciso j, la forma de consignar las actas de modo que se garantice la autenticidad de su contenido y los medios en que se dará publicidad a los acuerdos de alcance general. Se reglamentará los mecanismos de legalización y el manejo formal de los libros de actas del partido. En caso de reposición de los libros de actas del partido político, deberá proceder a su reposición inmediata, en los términos que establezca el reglamento. El número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos de las instancias partidarias será por simple mayoría, mitad más uno, de los presentes.

*Reformado en asamblea cantonal el veintidós de agosto de dos mil quince, Resolución DGRE-178-DRPP-2015. Se le hace la observación al partido político que dicho numeral no fue susceptible de cambios, por lo que se advierte a la agrupación política que persiste la inconsistencia indicada en su oportunidad por esta Dirección, en cuanto a que el estatuto deberá establecer los mecanismos que utilizará el partido*

*político para garantizar la autenticidad del contenido de estas, así como la publicidad de los acuerdos de alcance general. Aspecto que deberá ser subsanado mediante una asamblea superior.*

**ARTÍCULO VEINTE: CONVOCATORÍAS:** La forma de convocar a sesiones a sus organismos, es garantizando su celebración cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de los miembros. Conforme al Código Electoral la forma de convocar a sesiones a los miembros de sus organismos, garantizando su efectiva comunicación con la debida antelación e incluso de la agenda, el lugar, la fecha y la hora, tanto para la primera convocatoria como para la segunda cuando proceda. Necesariamente se deberá convocar cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de las respectivas Asambleas y se deben solicitar anticipadamente antes de la convocatoria en solicitud con los datos antes expuestos al Tribunal Supremo de Elecciones, Departamento de Registro de Partidos Políticos con cinco días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO VEINTIUNO: QUÓRUM:** El quórum requerido para sesionar no podrá ser inferior a la mitad más uno más cualquier exceso de sus integrantes.

**ARTÍCULO VEINTIDOS: VOTOS PARA ADOPTAR ACUERDOS:** Conforme al Código Electoral los votos necesarios para adoptar acuerdos no podrán ser inferiores al de simple mayoría de los presentes.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS: CONFORMADO COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR:** El Comité Ejecutivo Superior estará conformado por un Presidente, un vicepresidente, un secretario y un Tesorero y dos vocales propietarios con sus respectivas suplencias, un Fiscal General, que es un órgano independiente del Comité Ejecutivo, y tiene que asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo Superior. Todos estos son nombramientos designados por la Asamblea Cantonal

y actuarán siempre en cumplimiento a lo dispuesto por ésta y cada uno de estos nombramientos tendrá además las facultades y obligaciones que señale la ley electoral. Durarán cuatro años en sus puestos, el Presidente y el secretario General, quienes conjuntamente tendrán la representación legal y extrajudicial del partido con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, en caso de ausencia temporal o imposibilidad física de quien ocupa ese cargo, podrán los otros dos miembros, el secretario y el Tesorero, tiene esa representación legal actuando conjuntamente, con la obligación de que el Presidente comunique por cualquier medio escrito idóneo su ausencia, para que puedan actuar válidamente, en cuyo caso el Comité Ejecutivo Superior, deberá presentar ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, el acuerdo tomado por dicho comité, indicando el período exacto por el cual estarán como representantes legales el secretario y el Tesorero, con el fin de tomar nota de dicho acuerdo.

#### **ARTÍCULO VEINTICUATRO: FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR:**

- A)** Cualquier otra establecida por la ley o estos estatutos.
  
- B)** Convocar a la Asamblea Cantonal cuando lo considere conveniente y ante la solicitud expresa y firmada de al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la última Asamblea Cantonal celebrada.
  
- C)** Velar porque se respete lo correspondiente a paridad de género, juventud principios de igualdad y no discriminación y participación de la mujer en las listas de ciudadanos que integran las nóminas en las papeletas de elección popular.

**d)** Deberá reunirse ordinariamente cuando mínimo una vez al mes y cuando así lo convoque como mínimo dos de sus miembros propietarios. Las sesiones extraordinarias se llevaran a cabo las veces que sean necesarias en el mes.

**ARTÍCULO VEINTICINCO: FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR:**

**A)** Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del Órgano Superior del Partido.

**B)** Convocar a las asambleas del partido, conforme con lo establecido por los estatutos y Código Electoral.

**C)** Acatar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Cantonal.

**D)** Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del Órgano Superior del Partido.

**E)** El Tesorero del Comité Ejecutivo Superior, estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el partido recibe y la identidad de estos contribuyentes. Trimestralmente informará al Comité Ejecutivo Cantonal con documento original al Tribunal Supremo de Elecciones y rendir informes de los Tesoreros de los Comités Ejecutivos Distritales, excepto durante la campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente.

**F)** Evaluar las faltas de eficiencia, mística o responsabilidad de los delegados distritales.

**G)** Llamar a una Asamblea Distrital para sustituir conforme lo estipula el Código Electoral a un miembro de la Asamblea Cantonal que por renuncia, enfermedad, fallecimiento, ineficiencia, falta de mística o responsabilidad de los delegados distritales.

**H)** Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del cantón.

**I)** Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tienden a mantener una buena relación entre los pobladores del cantón. **J)** Dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos y morales del cantón.

**K)** Verificar que en cada papeleta de postulación en las Asambleas de Distrito haya por lo menos el cincuenta por ciento de mujeres que estipula la ley.

**L)** Mantener un registro actualizado de los miembros afiliados al partido que servirá como padrón electoral para las elecciones internas a puestos de elección popular y para la conformación de las Asambleas Distritales.

*Reformado en asamblea cantonal el veintidós de agosto de dos mil quince, Resolución DGRE-178-DRPP-2015. Se hace la observación que el partido confirmó lo señalado en la resolución DGRE-068-DRPP-2015, por lo que el texto se mantiene.*

## **ARTÍCULO VEINTICINCO BIS: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR:**

**A)** funciones del presidente, tiene la representación oficial del partido, ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el partido deba concurrir.

**B)** ejercer; junto a la Secretaria del Comité Ejecutivo Superior, la representación judicial y extrajudicial del partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá delegar su poder legal, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Superior, presidir el Directorio Político Cantonal y, conjuntamente con la Secretaria General, coordinar el funcionamiento y la actividad de dicho órgano de acción política, las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del partido.

**FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL:** Ejercer, junto con la presidencia, la representación judicial y extrajudicial del partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, conjuntamente con la presidencia del Comité Ejecutivo Superior, coordinar el funcionamiento y la actividad de dicho órgano de representación legal. Llevar el control de las actas y los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Superior y el Directorio Político Cantonal.

## **FUNCIONES DEL TESORERO:**

- A)** Controlar y registrar todo lo relativo al movimiento económico del partido
- B)** Rendir informes económicos mensuales al Comité Ejecutivo Superior.
- C)** Cumplir con todas las condiciones que, en materia de finanzas, imponen a los partidos políticos las leyes y los organismos electorales.
- D)** crear un registro de contribuyentes, el que deberá incluir, al menos, el monto y origen de cualquier clase de contribución privada que se reciba, indicando también la identidad de los contribuyentes, e informar trimestralmente, con dichos detalles, al Comité Ejecutivo Superior en pleno, con documento original al Tribunal Supremo de Elecciones y también documentos de los informes de los Tesoreros de los Comités Ejecutivos Distritales.
- E)** promover el crecimiento de las contribuciones y la efectividad de su recaudación.
- F)** crear y mantener un fondo para satisfacer los gastos que se deriven de la organización regular del partido y de sus procesos electorales internos.

## **FUNCIONES DE LOS VOCALES:**

- A)** Ayudar en las tareas que le encomiende el Comité Ejecutivo Cantonal.

*Reformado en asamblea cantonal el veintidós de agosto de dos mil quince, Resolución DGRE-178-DRPP-2015. Se hace la observación a la agrupación política que de conformidad con el artículo veintitrés del estatuto el Comité Ejecutivo Superior está integrado por un presidente, un vicepresidente, una secretaria, el tesorero y dos vocales, omitiendo el numeral que nos ocupa las funciones del Vicepresidente, por lo que la agrupación política deberá definir las facultades y funciones de dicho cargo,*

*así como, de las suplencias de cada uno de los cargos propietarios del comité en cuestión (art. 52 inciso f) del Código Electoral)*

**ARTÍCULO VEINTISEIS: EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:** Será un cuerpo colegiado formado por tres afiliados del partido, de intachable y reconocida solvencia moral. Deberá sancionar cualquier acto reñido con los principios éticos que sustenta el partido, plasmados en este estatuto, proveniente de afiliados al partido, que hayan sido electos o no a puestos de elección popular. Las sanciones, trámite de denuncias, defensa del acusado, y en general toda la actividad del Tribunal de Ética y Disciplina se regirá con fundamento a su propio reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal, donde el Comité Ejecutivo Superior redactará el reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina el cual será presentado ante la Asamblea Superior para su aprobación que tendrá que ser por mayoría absoluta.

**ARTÍCULO VEINTISIETE: LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:**

- A)** El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano rector de la ética, moral y disciplina interna del partido y de sus miembros.
  
- B)** En tal sentido velará porque las actuaciones de estos en el seno del partido y el ejercicio de la función pública se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, establecidos en este Estatuto y los reglamentos del partido.
  
- C)** El Tribunal de Ética y Disciplina actuara como Tribunal de Conciencia, su fallo deberá sustentar en el debido proceso.

## **ARTÍCULO VEINTIOCHO: LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:**

- A)** Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del partido contra la ética o moral pública, los programas, el estatuto, los reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen de partido y su disciplina.
  
- B)** Igualmente actuará cuando lo solicite expresamente un miembro del partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del tribunal.
  
- C)** Al momento de realizar la investigación a las personas que ostentan puestos en este tribunal se deberá inhibir del cargo y la Asamblea Cantonal nombrar su suplencia con el fin de realizar el proceso correspondiente.
  
- D)** Absolver o imponer sanciones.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE: EL TRIBUNAL DE ALZADA:** Será un cuerpo colegiado formado por tres afiliados del partido, de intachable y reconocida solvencia moral, elegidos por la Asamblea Superior será el órgano responsable de conocer los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada deberá resolver los asuntos sometidos a su conocimiento en el plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente, éste Tribunal está facultado a confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o revocarlos al determinar la violación del debido proceso durante la tramitación del procedimiento. En cuyo

caso devolverá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que emita una nueva resolución.

#### **ARTÍCULO TREINTA: LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA:**

**A)** Conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cuando algún miembro partidario se vea afectado por aquellas y recurra, en consecuencia, a este Tribunal.

**B)** Resolver mediante el proceso, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, después de escuchar las partes.

**C)** Notificar por escrito a los involucrados de lo resuelto.

**D)** Informar al Comité Ejecutivo Superior de sus resoluciones.

**E)** Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

**F)** También podrá confirmar lo fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del proceso por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane y emita la resolución que corresponda.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: EL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:**

Será un cuerpo colegiado formado por tres afiliados del partido elegidos por la Asamblea Superior, será el órgano responsable de la tramitación y organización,

supervisión y evaluación de los procesos electorales internos que convoque el Comité Ejecutivo Superior del partido, deberá elaborar el presupuesto requerido para financiar los procesos electorales y someterlos al Comité Ejecutivo Superior, quien le aprobará en definitivo.

*Reformado en asamblea cantonal el veintidós de agosto de dos mil quince, Resolución DGRE-178-DRPP-2015. Se hace la observación que el texto del numeral bajo estudio se mantiene según lo acreditado.*

## **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:**

- A)** Elaborar los reglamentos de las normas sobre procesos electivos que adopta cada uno de los órganos del partido.
  
- B)** Vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del partido.
  
- C)** Ver que se regule las diferentes fuerzas que participan en las elecciones cuando se use el sistema de papeleta.
  
- D)** Garantía de participación a todos los sectores autorizados y públicos en amplia participación sobre cada proceso electoral de tal forma que esta publicidad llegue a todos los ciudadanos del cantón mediante los medios de comunicación existentes y disponibles así como los medios electrónicos tales como, fax, correos electrónicos y página web.
  
- E)** Hacer los reglamentos que normen la elección de los Regidores propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes y Alcaldes o Alcaldesas, así como aquellas propuestas de modificación en materia

eleccionaria establecida en estos estatutos y en sus reglamentos, todo lo cual será sometido a la aprobación de la Asamblea Cantonal.

**F)** Organizar, dirigir y supervisar todos los procesos internos de elección del partido, en el ámbito cantonal.

**G)** Comunicar a cada militante su elección para desempeñar un cargo determinado dentro de los órganos del partido e informarlo al Comité Ejecutivo Superior.

**H)** Organizar y elegir los procedimientos para celebrar la Asamblea Cantonal cuando se deban renovar las autoridades del partido y supervisar las elecciones de los frentes.

*Reformado en asamblea cantonal el veintidós de agosto de dos mil quince, Resolución DGRE-178-DRPP-2015. Se hace la observación que el texto no es modificado, por lo que se mantiene el numeral como está inscrito.*

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** FISCALÍA GENERAL: Estará integrada por un miembro propietario, la fiscalía es un órgano independiente del Comité Ejecutivo Superior, deberá velar por la legalidad de todas las resoluciones que realicen y emitan los distintos órganos del partido. Deberá ser convocado a las sesiones de Asamblea Cantonal y de Comité Ejecutivo Superior, es nombrado por la Asamblea Cantonal por simple mayoría de los presentes.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:** FACULTADES DEL FISCAL GENERAL:

**A)** Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal y velar porque se cumplan con el orden del día y cualquier otro tipo de actividad que tenga que ver con el respeto hacia los Estatutos del partido.

**B)** Asistir a la Asamblea Cantonal cuando lo convoquen, hacer la verificación del quórum y velar por el cumplimiento del orden del día establecido previamente.

**C)** Brindar los informes que estos estatutos le obliguen ante la instancia respectiva sean órganos internos o autoridades superiores.

**D)** Corroborar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en cualquiera de los órganos del partido. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: FUNCIONES DEL FISCAL GENERAL:**

**A)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en normativa legal que rige la materia electoral.

**B)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.

**C)** Informar al órgano superior los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

**D)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

**E)** Tendrá absoluta independencia y recibirá toda la colaboración que solicite a todas las autoridades y los órganos del partido y deberá ser convocado a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité

Ejecutivo Superior, igual a la Asamblea Cantonal donde tendrá voz pero no voto.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FISCALIA DE DISTRITO:**

**A)** Las Fiscalías Distritales son de elección de la Asamblea Distrital en su jurisdicción, será un órgano independiente del Comité Ejecutivo Distrital, es su potestad asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo Distrital con voz pero no con voto, velara también por su jurisdicción para que todo marche bien en lo acordado en asuntos de organización política, fiscalizará los movimientos políticos y financieros en su probidad y administración, asistirá a las sesiones para que se cumplan los objetivos acordados y cada Concejo de Distrito nombrará a su fiscal puede ser nombrado por la mitad mas uno de la asistencia. Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: ORGANISMO DE ACCIÓN POLÍTICA**

**FRACCIÓN MUNICIPAL:** Estará integrada por todos los Regidores propietarios y los suplentes y por los Síndicos propietarios y suplentes en ejercicio de sus funciones formando parte también el Alcalde o Alcaldesa cuando estos sean militantes del partido, fracción que se dictara su propio reglamento y que será aprobado por la Asamblea Cantonal, con un jefe y un sub jefe elegidos por su fracción. La Fracción Municipal tiene la representación del partido en la municipalidad del cantón y debe colaborar responsablemente en el desarrollo integral de los habitantes del cantón apegados los lineamientos de los órganos del partido, estos integrantes de La Fracción Municipal están sujetos de las decisiones del partido en su condición de militantes y deberá rendir un informe cada seis meses de sus labores a la Asamblea Cantonal.

## **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN**

**LEGAL:** Son organismos de representación legal los siguientes:

**A)** Asambleas de Distrito

**B)** Comité Ejecutivo Distrital

**C)** Asamblea Cantonal

**D)** Comité Ejecutivo Superior.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:** Todos los nombramientos en los órganos del partido previstos por este estatuto regirán por cuatro años. El Comité Ejecutivo Cantonal convocará a las Asambleas Distritales entre los seis y doce meses después de las fechas de celebración de las elecciones municipales, para los efectos de que las asambleas de distrito designe a los cinco delegados a la Asamblea Cantonal una vez constituida la Asamblea Cantonal, ésta en el mismo acto designará a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.

**ARTÍCULO CUARENTA:** Designación de candidatos, requisitos mínimos y procedimientos para puestos de elección y popular: La Asamblea Cantonal elegirá a los candidatos para Alcalde y Vicealcaldes, Regidores propietarios y suplentes, mediante la votación secreta para cada plaza ratificará los Síndicos y sus suplentes y los Concejales de Distrito y sus suplentes que son electos por los consejos de distritos y ratificados por la Asamblea Cantonal, para todo caso de elecciones de candidatos y candidatas a elección popular, el partido está obligado a cumplir lo establecido por la ley, en materia de alterabilidad de género y la obligatoriedad de respetar el porcentaje del veinte por ciento de participación de

la juventud en las papeletas de elección popular con respecto a los principios de igualdad, no discriminación, en la totalidad y en cada una de las nominas de elección popular.

### **Requisitos**

- A)** Deberán ser miembros militantes del partido de acuerdo a lo estipulado en este estatuto no menos de cuatro meses.
  
- B)** Sus miembros serán de la más alta autoridad moral y cumplirán con los requisitos establecidos en este estatuto.
  
- C)** Tienen que estar inscritos como electores en el Cantón Primero de la Provincia de San José y de conformidad con el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones.
  
- D)** Que conozcan, se afilien y cumplan con los derechos y obligaciones de este Estatuto.
  
- E)** Deben participar activamente en las labores derivadas de los presentes estatutos o en las que promuevan los organismos del partido.
  
- F)** Deben contribuir financieramente a sufragar los gastos del partido, en la medida de sus posibilidades económicas.

Los procedimientos serán los siguientes:

- A)** Para candidato a Alcalde los pretendientes a la candidatura para Alcalde deberán probar ante la Asamblea Cantonal que cumplen los requisitos para

ocupar tal puesto y exponer ante el pleno las razones que lo impulsan a pretender tal designación. Una vez expuestas las ponencias, la asamblea votará por medio de votación secreta. El pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes será electo. Si se presentarán más de dos pretendientes y ninguno obtuviere la mitad más uno de los votos presentes, se designará a los dos pretendientes con más votos y se realizará de nuevo la votación resultando electo aquel pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes.

**B)** Para candidatos a Vicealcaldes: En primera instancia, el candidato a Alcalde recién electo tendrá la potestad de proponer a los candidatos a Vicealcaldes que lo acompañarán, deberá hacer una justificación sobre su elección ante el pleno de la asamblea. Una vez realizada la justificación de las designaciones, la asamblea no necesita ratificar estos nombramientos por ser elegidos en una Asamblea Soberana donde no hay más autoridad para ésta y tiene esa potestad. La Asamblea Cantonal no deberá ratificar estos nombramientos por haber sido elegidos en la Asamblea Soberana de máxima autoridad por lo que ésta tiene la potestad para ello. La Asamblea Cantonal elegirá cada uno de los puestos para Vicealcaldes siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la elección del candidato a Alcalde. La designación por género de cada uno de los candidatos a Vicealcalde seguirá lo que establece el Código Electoral.

**C)** Para candidatos a Regidores propietarios y suplentes: Se elegirá primero al candidato propietario a la primera plaza, luego a su suplente, y así sucesivamente en orden descendente. La designación de las plazas será por simple mayoría. En caso de que ninguno de los candidatos propuestos

a una plaza alcance dicha mayoría, la votación se repetirá participando solamente los dos candidatos más votados en la primera votación. Si en esta segunda votación se produjera un empate, la suerte decidirá, para la elección de los candidatos a Regidores se seguirán las siguientes indicaciones: se alternarán los puestos por género en orden descendente, no necesariamente se alternará por género entre el candidato a regidor propietario y el respectivo candidato a regidor suplente. Las Asambleas Distritales elegirán a los candidatos para Síndicos y Concejales de Distrito propietarios y suplentes, mediante votación secreta para cada plaza.

**D)** El procedimiento a seguir será el siguiente:

**A)** Para candidato a Síndico: Los pretendientes a la candidatura para Síndicos deberán probar ante la Asamblea Distrital que cumplen los requisitos para ocupar tal puesto y exponer ante el pleno las razones que lo impulsan a pretender tal designación. Una vez expuestas las ponencias, la asamblea votará por medio de votación secreta. El pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes será electo. Si se presentarán más de dos pretendientes y ninguno obtuviere la mitad más uno de los votos presentes, se designará a los dos pretendientes con más votos y se realizará de nuevo la votación resultando electo aquel pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes.

**E)** Para candidatos a Concejales de Distrito propietarios y suplentes: se elegirá primero al candidato propietario a la primera plaza, luego a su suplente, y así sucesivamente en orden descendente. La designación de las plazas será por simple mayoría. En caso de que ninguno de los candidatos

propuestos a una plaza alcance dicha mayoría, la votación se repetirá participando solamente los dos candidatos más votados en la primera votación. Si en esta segunda votación se produjera un empate, la suerte decidirá. Para la elección de los candidatos a Concejales de Distrito se seguirán las siguientes Indicaciones: Se alternarán los puestos por género en orden descendente, no necesariamente se alternará por género entre el candidato a concejal de distrito propietario y el respectivo candidato a concejal suplente. Para ser electo a cualquier puesto de elección popular, el interesado deberá estar presente en la Asamblea respectiva de manera que los asambleístas puedan ya sea, conocerlo, o cuestionarlo con respecto a algún tema relevante.

**F)** Contar con los requisitos establecidos en el Código Municipal.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: REQUISITOS CANDIDATOS**

**PROPUESTOS:** Los candidatos propuestos a Síndicos y concejales y sus suplentes en cada distrito, o los propuestos para Regidores propietarios y suplentes, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

**A)** Estar debidamente empadronado al partido.

**B)** Ser mayor de edad y que hayan demostrado experiencia en el interés comunal.

**C)** Tener grado académico mínimo de bachiller en educación media. En casos muy calificados, podrá aceptarse a miembros que no llenen este requisito. Pero que hayan demostrado experiencia en el interés comunal.

**D)** Conducta y honestidad intachable.

**E)** Estar registrado para votar en el cantón y tener residencia en el mismo.

Los candidatos propuestos para Alcalde: deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

**A)** Estar debidamente empadronado al partido.

**B)** Ser mayor de treinta años.

**C)** Poseer título profesional (bachiller universitario mínimo).

**D)** Conducta y honestidad intachable.

**E)** Estar registrado con dos años o más para votar en el cantón y tener residencia en el mismo. En el caso de los candidatos a Vicealcaldes, se mantienen los requisitos para candidato a Alcalde pero se baja la edad mínima a veinticinco años.

**F)** Cumplir con los requisitos establecidos en el Código Municipal.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: RENUNCIAS O VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO:** Cuando se dé una ausencia de uno de los miembros de los órganos del partido se deberá de comunicar ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones el acuerdo mediante el cual se aprueba la sustitución en forma temporal por el suplente, indicando el período así como el motivo de su destitución, se tome la información que se tenga al respecto. En caso de renuncia de algunos de los miembros propietarios podrán asumir el puesto en forma

temporal el suplente designado sin embargo deberá el partido político en el momento oportuno celebrar una asamblea sea superior o distrital para elegir un nuevo miembro propietario o vacante y con respecto a lo referente a las renuncias o vacantes el partido deberá atenerse a lo antes señalado en cuanto al procedimiento que deban de llevar respecto a las renuncias o vacantes de los miembros y el mantener la comunicación con el Departamento de Registro de Partidos Políticos, del Tribunal Supremo de Elecciones, sobre el actuar del partido en torno a dichos cambios. Con respecto a la pérdida de credenciales, en todos los casos de remoción de cargos se deberá seguir el debido proceso y que es competencia del Tribunal de Ética y Disciplina por los miembros de la agrupación política, mientras que el Tribunal de Alzada es el compelido a resolver las apelaciones interpuestas contra la resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: SANCIONES:** Las sanciones a aplicar serán: Amonestación por escrito. Remoción del puesto que esté ocupando en determinado órgano del partido. C Suspensión de la condición de miembro activo del partido desde un mes hasta dos años. La expulsión del partido, por la Asamblea Cantonal. Para aplicar cualquiera de las sanciones anteriores se deberá seguir el debido proceso.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: AMONESTACIÓN POR ESCRITO:**

**A)** De forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a cualquier afiliado del Partido.

**B)** Que por fuerza se violente el estatuto, reglamento Ética y Disciplina y demás reglamentos y procedimientos internos, cuando no estén más gravosamente sancionados.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:** La sanción de destitución del cargo que tenga en el partido se aplicará:

**A)** Cuando por indisciplina o negligencia, falte a los deberes y obligaciones de cargo o desobedezca lo mandado en el presente Estatuto, reglamento de Ética y Disciplina o incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

**B)** Falte a tres sesiones consecutivas o a cuatro alternas, sin justificación alguna.

**C)** Se niegue a comparecer ante el Tribunal de Ética y Disciplina, habiendo sido debidamente convocado.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:** La expulsión se dará:

**A)** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido.

**B)** Cuando cometa hechos, acciones u omisiones que alteran gravemente la ética del Partido y la moral pública.

**C)** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública.

**D)** Las sanciones disciplinarias anteriores se aplicaran al afiliado o personal administrativo, con independencia de las responsabilidades penales civiles o administrativas en que haya incurrido con su mal actuar.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE:** De la tramitación del procedimiento: El procedimiento podrá iniciar de oficio si así lo acuerda el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime o bien a requerimiento de parte. La denuncia deberá de ser presentada ante la Secretaria General del Partido, quien le traslada de inmediato al Tribunal de Ética y Disciplina. La denuncia deberá contener el nombre, apellidos y demás calidades del ofendido y una descripción de los hechos que se denuncian. Con la prueba pertinente, o si no dispusiera de ella, deberá señalar el lugar, oficina pública donde se halle.

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO:** Iniciada la tramitación de la denuncia, como primera acción el Tribunal de Ética y Disciplina, deberá notificar a las partes, por el medio que encuentre oportuno siempre y cuando quede constancia de la notificación. Para que en un plazo de diez días hábiles el denunciado proceda a contestar la denuncia formulada, indicándole que podrá nombrar un abogado defensor para su representación. En la respuesta, deberá ofrecer la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el transcurso del proceso pueda aportar otra.

**ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:** Rendida la respuesta, el Tribunal convocará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo máximo de quince días naturales. En la que se admitirá y recibirá toda la prueba y alegados de las partes que fueren pertinentes. Solo las partes, y sus abogados pondrán asistir a la audiencia, en lo posible la comparecencia será grabada. El Presidente del Tribunal dirigirá la audiencia. Se elaborará un acta, la cual firmarán todos los presentes. Si las partes no se apersonan a la comparecencia ni justificaran su ausencia, la misma se llevará a cabo conforme se convocó. Si la ausencia es injustificable, no impedirá que la comparecencia se efectúe.

**ARTÍCULO CINCUENTA:** Concluida la comparecencia, el asunto quedará listo para dictar la resolución, lo cual deberá hacer el Tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales. La resolución será notificada íntegramente.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO:** Contra los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina solo procederán los recursos, de revocatoria ante el mismo Tribunal, y el de Apelación ante el Tribunal de Alzada. El que deberá ser establecido en un plazo de diez hábiles contados a partir de la recesión del fallo. De admitirse el recurso de revisión deberá remitirse el expediente al Tribunal de Alzada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS FINANZAS:** Velar por las disposiciones establecidas en este estatuto relativas a la contribución estatal y privada que se efectúen a favor del partido y relativas a régimen económico con apego a los principios de transparencia, publicidad, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad de nuestros actos financieros. El patrimonio del partido del Partido Solidaridad se hará con las contribuciones de personas físicas, así como con la contribución del estado según autorice el Código Electoral, dicho patrimonio se fortalecerá con los bienes muebles e inmuebles, que se adquieran con fondos del partido o que provengan de donaciones, podrá el partido recibir donaciones, contribuciones, préstamos de las personas que se encuentren en los lineamientos que autoriza el Código Electoral vigente con el fin de sufragar los gastos de administración y de campaña electoral.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE:** El Tesorero o la Tesorera del partido actuaran conforme al artículo cincuenta y dos incisos m y n con las normas que permitan

conocer públicamente el monto de las contribuciones de cualquier clase que el partido reciba y la identidad de los que contribuyan. Así mismo se debe contemplar los mecanismos para determinar el origen, cuando así se amerite. El Tesorero o Tesorera estará en la obligación de informar esos datos trimestralmente al Comité Ejecutivo Superior del partido en el período de campaña política el informe se rendirá mensualmente, con el respaldo y la autoridad de los mecanismos que garanticen la efectiva publicidad de su información contable y financiera. Se organizara un registro de contribuyentes en el que estarán nombres completos y número de cédula, indicando el monto y origen de las contribuciones recursos que serán administrados en una cuenta separada, bajo responsabilidad del Tesorero, por cada contribución se emitirá un recibo correspondiente consecutivo y el contribuyente deberá de suscribir una declaración de sus aportes y sus orígenes para lo cual el Tesorero hará públicamente el aporte otorgado a los candidatos o candidatas de elección popular, que sean postulados por el partido en los distintos puestos de elección popular, para lo que los candidatos o candidatas deberán de informar a la tesorería dichos aportes en un plazo no mayor a seis días hábiles y deberán rendir declaración de los aportes por ellos recibidos. Es prohibido para el partido recibir donaciones, contribuciones, préstamos o aportes en dinero o especies de personas físicas que quieran mantener su aporte en el anonimato, queda prohibido las donaciones o aportes de personas extranjeras, de personas jurídicas o de cualquier otra persona que no se ajuste a los requisitos legales, para cualquier donación de recursos será necesaria la aprobación del Presidente y firma del Tesorero o Tesorera en forma conjunta. De los informes financieros al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Cantonal de estos informes deben de quedar una copia fiel y legible del Tesorero a disposición de los que quieran consultarlos.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: DISTRIBUCIÓN CONTRIBUCIÓN**

**ESTATAL:** El Tesorero o Tesorera deberá de garantizar en sus liquidaciones, que los gastos que se realicen en capacitación y formación política deberán establecerse en forma permanente y paritaria de hombres y mujeres con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos, la igualdad de géneros, ideología en incentivar los liderazgos la participación política el derecho a la postulación y el ejercicios de puestos, la participación de la juventud y seminarios, será de un veinticinco por ciento de la contribución estatal y el restante será distribuido en todos los gastos administrativos como por ejemplo agua, luz, teléfono, alquiler, salarios secretariales, salarios de administración, renta de vehículos, combustibles, garantías en todo tipo de gasto que conlleve el sostenimiento de este partido político en época electoral y no electoral, así como todo gasto que conlleve una campaña política cantonal.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO LIBROS CONTABLES:**

Los libros de contabilidad del partido deben de llevarse al día y ser debidamente legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones por medio del Registro Electoral en su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, que le toca legalizar los libros contables como el diario general, mayor general, inventarios y balances. Es obligación de los partidos políticos tener visados estos libros por el ente autorizado.

**A)** Los libros de contabilidad legalizados se deberá efectuar como mínimo un asiento de resumen mensual.

**B)** Los libros de contabilidad no podrán tener más de treinta días de atraso en sus informes.

**C)** El partido está obligado a conservar los comprobantes que respaldan los asientos consignados en los libros y registros de contabilidad y se deben de mantener en el debido orden, con identificación del asiento contable y con identificación del total correspondiente, que deben coincidir con el registro en los libros.

**D)** El partido además de llevar los libros citados deberá de llevar un sistema computarizado, que ayude a un mejor servicio y control, manteniendo respaldo de los datos que contengan el sistema, así de los documentos originales.

**E)** El partido en el sistema contable deberá ajustarse estrictamente al cuadro y manual de cuentas elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

**F)** Si se requiriera abrir una nueva cuenta contable, deberá contar antes con la autorización del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS PROPAGANDA:** La propaganda de la campaña política según el código electoral capítulo siete, propaganda e información políticas del artículo ciento treinta y seis al ciento cuarenta y dos, Se regirá en su publicidad en los medios establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones y en el momento que se elijan los candidatos oficialmente amparados a la regulación que los respalda, la cual es la siguiente:

**A)** No es permitido difundir propaganda ni hacer discursos fuera del club que el partido ha inscrito durante los tres días inmediatos anteriores a las elecciones o

el día en que esta se celebre no se debe publicar propaganda política tampoco se debe realizar sondeos durante esos días.

**B)** Se debe actuar conforme lo estipule el Tribunal Supremo de Elecciones.

**C)** No se debe usar motivos religiosos para hacer propaganda electoral.

**D)** No se debe pegar propaganda en las vías o lugares públicos.

**E)** Para hacer desfiles o actividades en vías públicas plazas o parques se deberá contar con el permiso de las autoridades correspondientes y del Tribunal Supremo de Elecciones.

**F)** El partido dará a conocer sus propios planteamientos ideológicos a través de la prensa escrita, radial y televisada, utilizará también todos los medios electrónicos existentes, así como la elaboración de panfletos brochure, vallas publicitarias y cualquier otro medio existente a los medios de publicidad moderna conforme a los reglamentos del Tribunal Supremo de Elecciones en el Código Electoral.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE JUVENTUD:** La participación de la Juventud será fundamental en nuestro movimiento y tendrá una participación activa en los órganos del partido y elección popular que será de un veinte por ciento en los puestos de elección popular con su equidad de género. La edad de estos Jóvenes debe estar comprendida entre dieciocho y treinta y cinco años, que voluntariamente se afilien de conformidad a lo estipulado en los Reglamentos y este Estatuto.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO GÉNERO:** Para todo caso de elecciones internas o de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, el partido está obligado a cumplir con lo establecido por la ley en materia de paridad y alternancia de género conforme a lo establecido en el Código Electoral.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE PERIÓDO ELECTORAL:** El Partido tiene que asegurarse de igualdad no discriminación y paridad en la estructura partidaria, así como la totalidad y en cada una de las nominas de elección popular y el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en la nómina de elecciones según lo estipula el Código Electoral.

**ARTÍCULO SESENTA DISPOSICIONES FINALES:** Las reformas totales o parciales del Estatuto del Partido deberán aprobarse en Asamblea Cantonal por la mitad más uno de los presentes a esa convocatoria. Para esos efectos el Comité Ejecutivo Cantonal. Deberá facilitar a los miembros de la Asamblea Cantonal, los textos de las reformas con cinco días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea Cantonal.

**ARTÍCULO SESENTA Y UNO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Para recibir las notificaciones del partido político sobre las resoluciones que emita el Tribunal Supremo de Elecciones, se señala la residencia del Sr. Rodney Carrero Matarrita, Secretario General del Comité Ejecutivo Cantonal, cita en San Francisco de Dos Ríos, del Parque Méndez ciento setenta y cinco noroeste, calle sin salida hacía el río casa de dos plantas color verde con balcón y a los correos electrónicos: como cuenta principal solidaridadsanjose@hotmail.com y como cuenta accesorio rodmatarrita@gmail.com, de conformidad con el artículo uno del reglamento de notificaciones a Partidos Políticos.

**ARTÍCULO SESENTA Y DOS:** Los manifiestos y/o pronunciamientos oficiales de carácter político del partido son atribución exclusiva de la Asamblea Cantonal y/o del Comité Ejecutivo Cantonal, quienes designarán a los respectivos voceros. El Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Cantonal ejercerán la representación legal del Partido, de forma conjunta o por separado, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Todas aquellas acciones dirigidas a la venta o enajenación de inmuebles y/o activos del partido, así como la formalización y/o asumir a cargo del partido préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías en favor de terceros requerirán la actuación conjunta de al menos dos apoderado.

**Modificaciones acreditadas:**

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 22-08-2015, Resolución DGRE-178-DRPP-2015, folio 787.*